GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(27/08/2026)

POR LA CUAL SE TRANSFIERE DE LA SUBCUENTA DE MANEJO DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FDGRD) DE ANTIOQUIA AL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO SAN PEDRO DE URABÁ– ANTIOQUIA

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE ANTIOQUIA -DAGRAN-, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por la Ley 1523 de 2012, Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, el Acuerdo 201711000002 del 21 de junio de 2017, los Decretos Departamentales N°2024070004003 del 11 de septiembre de 2024 y 2025070000089 de 3 de enero de 2025, el Decreto Departamental No. 2026070000460 del 6 de febrero de 2026 y el Decreto Departamental No. 2026070003586 del 4 de agosto de 2026, y,

CONSIDERANDO:

1. Que conforme al artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, entre otros. Y que, según la misma disposición, las autoridades de la República – como la Gobernación de Antioquia – están instituidas para proteger a todas las personas residentes de Colombia en su vida y bienes.

2. Que de conformidad con el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia, "[…] *Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley".* Además, la Ley 1454 de 2011 establece dichos principios como rectores del ejercicio de las competencias asignadas a las entidades territoriales.

3. Que el artículo 298 de la Carta dispone que "*Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal […]".*

4. Que el artículo 2° de la Ley 1523 de 2012, establece que "*La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades del territorio colombiano*", y su propósito es el de contribuir a la seguridad, el bienestar y la calidad de vida de las personas (Artículo 1°, Ley 1523 de 2012).

5. Que conforme al artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, los mencionados principios también se erigen como orientadores del ejercicio de la gestión del riesgo de desastres, función atribuida a la administración departamental, por el artículo 13 de la misma ley y que al respecto, cobra especial importancia el principio de concurrencia, definido como aquel en virtud del cual se logra la eficacia en los procesos, acciones y tareas, mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas.

6. Que el parágrafo 2° del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, atribuye a las administraciones departamentales, el deber de actuar conforme al principio de subsidiariedad positiva con respecto a los municipios de su territorio, es decir, les impone la misión de "[…] *acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre […]*".

RESOLUCION

(27/08/2026)

7. Que el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, dispone la creación de fondos territoriales para la gestión del riesgo de desastres, como instrumentos para la financiación de dicha función. Además, establece que estos tienen independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo, y de preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante la ocurrencia de desastres.

8. Que el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012, indica que la transferencia entre las cuentas o subcuentas de los fondos de gestión del riesgo no requiere operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora. Adicionalmente, establece que *"En el documento que ordene la transferencia, se indicará de manera expresa la destinación de los recursos, los cuales se girarán a cuentas abiertas especialmente para la atención del desastre o calamidad pública declarada, y estarán exentas de cualquier gravamen". Además, estatuye que "La administración de dichos recursos será responsabilidad del jefe de la respectiva entidad a la cual se le efectuó la transferencia y estarán sujetos al control fiscal ejercido por las respectivas Contralorías".*

9. Que, atendiendo a lo anterior, la Asamblea Departamental de Antioquia creó el Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres (FDGRD) de Antioquia, mediante la Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, otorgándole la naturaleza de cuenta especial, con autonomía técnica y financiera, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, sin personería jurídica, y que dicho acto administrativo, a través de su artículo 8° creó la Junta Directiva del FDGRD.

10. Que el Acuerdo 2017110000002 del 21 de junio de 2017 por medio del cual se expide el reglamento del FDGRD, establece que la Junta directiva es el organismo encargado de determinar los apoyos y transferencias de recursos a los municipios y fondos municipales de gestión del riesgo.

11. Que mediante decreto N° 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024 se precisaron los criterios para la ejecución de recursos a través de trasferencias por acto administrativo en el Departamento de Antioquia, estableciéndose:

"Artículo 1: Se podrá realizar la ejecución de recursos a través de transferencias por Acto Administrativo en la gobernación de Antioquia con estricta sujeción al ordenamiento jurídico y en los siguientes supuestos: (…)

a. DAGRAN: Transferencia de recursos del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo -FDGRD- para financiar y cofinanciar planes, proyectos, obras y acciones de gestión del riesgo de desastres, conforme la Ley 1523 de 2012, la Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, el Acuerdo 201711000002 del 21 de junio de 2017 de la Junta Directiva del FDGRD".

12. Que el Decreto Departamental N.° 2025070000089 del 3 de enero de 2025, "Por medio del cual se hacen delegaciones en materia contractual en la Gobernación de Antioquia y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo octavo lo siguiente:

*"**OCTAVO**: TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR ACTO ADMINISTRATIVO: De conformidad con las delegaciones contractuales contenidas en el presente Decreto, se podrán realizar transferencias de recursos por acto administrativo con estricta sujeción a las Leyes, Ordenanzas y Políticas Públicas del Departamento de Antioquia, atendiendo lo dispuesto en el Decreto N° 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024, y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen".*

RESOLUCION

(27/08/2026)

13. Que mediante Decreto Departamental No. 2026070000460 del 6 de febrero de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia declaró la situación de calamidad pública en las subregiones de Urabá, Bajo Cauca y Suroeste antioqueño, por un término de hasta seis (6) meses contados a partir de su expedición, con el fin de adelantar de manera inmediata las actuaciones administrativas, presupuestales, financieras, técnicas, operativas y contractuales necesarias para la atención integral de la emergencia ocasionada por la temporada de lluvias atípicas que afectó dichas subregiones.

14. Que mediante Decreto Departamental No. 2026070003586 del 4 de agosto de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia prorrogó la situación de calamidad pública declarada mediante el Decreto Departamental No. 2026070000460 de 2026, por un término adicional de seis (6) meses, contados a partir del vencimiento del término inicialmente previsto -6 de agosto de 2026-en las subregiones de Urabá, Bajo Cauca y Suroeste antioqueño, al encontrar que persistían las condiciones de riesgo y afectación que dieron origen a la declaratoria, sin que se hubiera logrado su superación integral, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012.

15. Que según el acta de reunión No. 001 de 2026 el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de San Pedro de Urabá Antioquia, dio su concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública, toda vez que se originó por las afectaciones ocasionadas por las lluvias, incluyendo inundaciones, deterioro de vías rurales y urbanas, afectaciones a viviendas en zonas de alto riesgo, caída de árboles y riesgos por crecientes súbitas de ríos y quebradas, con impacto en infraestructura, servicios básicos y condiciones de salubridad de las comunidades vulnerables. Adicionalmente, se identificaron posibles afectaciones en instituciones educativas derivadas del movimiento sísmico registrado, requiriéndose la evaluación de las entidades competentes y la consolidación de la información para determinar las intervenciones necesarias. Ante la continuidad de estas condiciones y las alertas emitidas por el DAGRAN, fue necesario implementar acciones de atención, mitigación, reducción del riesgo y recuperación de las zonas afectadas. En la infraestructura educativa del municipio fueron reportadas las siguientes instituciones educativas:

1. IER ARENAS MONAS - CER ARENAS MONAS
2. IER ARENAS MONAS - CER BETANIA
3. IER ARENAS MONAS - CER SAN ANTONIO
4. IER EL ZUMBIDO - CER CABAÑA ARRIBA
5. IER EL ZUMBIDO - CER EL CEDRO
6. IER EL ZUMBIDO - CER LA RULA
7. IER SANTA CATALINA - COLEGIO SANTA CATALINA
8. IER SANTA CATALINA - CER CERRO BUENAVISTA
9. IE SAN PEDRO DE URABA - LICEO SAN PEDRO DE URABA
10. IE SAN PEDRO DE URABA - CER BRISAS DEL PIRU
11. IE SAN PEDRO DE URABA - EUI PUCATRA SALAVERRIETA
12. IE SAN PEDRO DE URABA - CER ANGOSTURA
13. IE SAN PEDRO DE URABA - EUI BRISAS DE URABA

Las anteriores afectaciones evidenciaron la necesidad de adoptar medidas urgentes de respuesta, recuperación y manejo de la emergencia, orientadas a proteger la vida, integridad y bienes de la población afectada, así como a atender los daños ocasionados en la infraestructura pública y comunitaria del municipio.(situaciones de hecho generadores de la transferencia).

16. Que, en virtud de lo mencionado anteriormente, la administración municipal de San Pedro de Urabá- Antioquia implementó el Plan de Acción Específico (PAE) al cual hace referencia el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012. Dicho instrumento, otorga la responsabilidad de elaborar y coordinar el plan de acción específico para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas. En consecuencia, para llevar a cabo dicho plan se requiere:

Institución Educativa	**Sede**	**Valor**
IER ARENAS MONAS	CER ARENAS MONAS	$ 132.605.041
IER ARENAS MONAS	CER BETANIA	
IER ARENAS MONAS	CER SAN ANTONIO	
IER EL ZUMBIDO	CER CABAÑA ARRIBA	$ 150.967.815,10
IER EL ZUMBIDO	CER EL CEDRO	
IER EL ZUMBIDO	CER LA RULA	
IER SANTA CATALINA	COLEGIO SANTA CATALINA	$ 96.806.773,47
IER SANTA CATALINA	CER CERRO BUENAVISTA	
IE SAN PEDRO DE URABA	LICEO SAN PEDRO DE URABA	$ 251.937.621,45
IE SAN PEDRO DE URABA	CER BRISAS DEL PIRU	
IE SAN PEDRO DE URABA	EUI POLICARPA SALAVERRIETA	
IE SAN PEDRO DE URABA	CER ANGOSTURA	
IE SAN PEDRO DE URABA	EUI BRISAS DE URABA	
	TOTAL	**SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (632.317.251)**

17. Que por medio del Decreto Municipal No. 11 del 13 de Enero de 2026 el alcalde del municipio de San Pedro de Urabá, Antioquia decretó la declaratoria de la situación de calamidad pública en el territorio, por un término de 6 meses, prorroga a su vez mediante Decreto Municipal 084 del 13 de julio de 2026 por 6 meses más, según lo establecido en el artículo 64 de la ley 1523 de 2012.

18. Que a través de comunicación del 21 de Agosto de 2026 allegada al DAGRAN, el alcalde del municipio de San Pedro de Urabá Antioquia solicitó traslado de recursos.

19. Que la acción para la cual es solicitada la transferencia de recursos se ajusta a las actividades a cargo del Departamento de Antioquia, en el marco del PAE derivado de la declaratoria de calamidad pública en el municipio de San Pedro de Urabá, Antioquia específicamente en la “Fase de Respuesta”.

20. Que el Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres –FDGRD– cuenta con disponibilidad presupuestal suficiente para atender la presente transferencia, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3000054378 de fecha 24 de Agosto de 2026, expedido para financiar las acciones de recuperación de infraestructura educativa afectada por la temporada de lluvias, de acuerdo con las apropiaciones existentes en el presupuesto del Fondo.

21. Que de acuerdo con la información del anexo técnico/ diagnostico suministrado mediante por el municipio de San Pedro de Urabá y por los rectores de las Instituciones Educativas, se logró evidenciar los daños y afectaciones sufridos por estas a comienzos del mes de febrero de 2026, con ocasión de las intensas lluvias registradas en el municipio de San pedro de Urabá.

RESOLUCION

(27/08/2026)

22. Que la presente transferencia constituye un mecanismo excepcional de ejecución de recursos del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, destinado exclusivamente a financiar acciones de rehabilitación y recuperación derivadas de la calamidad pública declarada, mediante transferencia de recursos al Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del respectivo municipio, de conformidad con los artículos 54 y 80 de la Ley 1523 de 2012, la Ordenanza 58 de 2016, el Acuerdo 201711000002 de 2017 y las demás normas que regulan la administración de los fondos territoriales de gestión del riesgo.

23. Que la presente transferencia por acto administrativo fue verificada por el Comité de Orientación y Seguimiento en la sesión No. 042 desarrollada el día 20 de Agosto de 2026.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Transferir de la subcuenta de manejo del FONDO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE ANTIOQUIA -FDGRD, al Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia, la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($632.317.251) IVA INCLUIDO,** para que sea destinada, específicamente destinados exclusivamente a la ejecución de las actividades incluidas en el Plan de Acción Específico (PAE), relacionadas con la rehabilitación y recuperación de la infraestructura educativa de las siguientes instituciones educativas:

Institución Educativa	Sede	Valor
IER ARENAS MONAS	CER ARENAS MONAS	$ 132.605.041
IER ARENAS MONAS	CER BETANIA	
IER ARENAS MONAS	CER SAN ANTONIO	
IER EL ZUMBIDO	CER CABAÑA ARRIBA	$ 150.967.815,10
IER EL ZUMBIDO	CER EL CEDRO	
IER EL ZUMBIDO	CER LA RULA	
IER SANTA CATALINA	COLEGIO SANTA CATALINA	$ 96.806.773,47
IER SANTA CATALINA	CER CERRO BUENAVISTA	
IE SAN PEDRO DE URABA	LICEO SAN PEDRO DE URABA	$ 251.937.621,45
IE SAN PEDRO DE URABA	CER BRISAS DEL PIRU	
IE SAN PEDRO DE URABA	EUI POLICARPA SALAVERRIETA	
IE SAN PEDRO DE URABA	CER ANGOSTURA	
IE SAN PEDRO DE URABA	EUI BRISAS DE URABA	
	TOTAL	**SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($632.317.251)**

Artículo 2. *Destinación*. Los recursos solicitados, que se transferirán por disposición de la presente resolución, serán consignados por la Tesorería del Departamento de Antioquia, a través de una única transacción, a una cuenta de ahorros destinada exclusivamente para los dineros del Fondo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres.

Artículo 3. *Seguimiento*. El seguimiento a la destinación de los recursos transferidos estará a cargo del titular de DAGRAN y de la SEDUCA en virtud de los principios que corresponden a la función pública, este deberá:

- Revisar el cumplimiento de los compromisos indicados en la resolución.
- Conservar el expediente físico y digital de los documentos que hacen parte de la vigilancia y seguimiento.
- Informar oportunamente al ordenador del gasto sobre anomalías en la ejecución y/o destinación de los recursos asignados.
- Presentar al DAGRAN y a la secretaria de Educación, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, un informe técnico, financiero y físico del avance de la ejecución de los recursos, acompañado de los soportes documentales que permitan verificar su correcta destinación. La omisión, entrega extemporánea o incompleta de estos informes constituirá incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente resolución y dará lugar a la aplicación de las medidas establecidas en el artículo correspondiente.

Parágrafo. El seguimiento a la destinación de los recursos transferidos al Municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia, se hará mediante el control de los documentos requeridos para la intervención contemplada en la presente resolución, los cuales deben ser enviados al director técnico delegado mediante oficio y funcionarios delegados de la Secretaria de Educación y el DAGRAN.

Artículo 4. *Compromisos*. Una vez el municipio reciba los recursos transferidos por el Departamento, en virtud del presente acto administrativo, se obliga a asumir los siguientes compromisos, conforme a la normativa vigente y a los principios que rigen la gestión fiscal y administrativa: **a) Destinación específica**: Ejecutar los recursos única y exclusivamente para la atención de las actividades, proyectos o acciones para las cuales fueron transferidos, en el marco de la declaratoria de calamidad pública y del respectivo plan de acción, sin que puedan ser destinados a fines distintos. **b) Ejecución oportuna y eficiente**: Adelantar la ejecución técnica, administrativa, financiera y contractual de los recursos con observancia de los principios de legalidad, economía, eficiencia, eficacia, transparencia y responsabilidad, garantizando su adecuada y oportuna aplicación. **c) Gestión presupuestal y contable:** Incorporar los recursos en su presupuesto, efectuar los registros presupuestales y contables correspondientes y administrar los mismos conforme al Estatuto Orgánico del Presupuesto y a las normas que regulan la contabilidad pública. **d) Seguimiento e informes:** Rendir los informes técnicos, financieros y de ejecución que sean requeridos por el Departamento, dentro de los plazos y condiciones que se establezcan, así como suministrar la información necesaria para el seguimiento y evaluación del uso de los recursos. **e) Custodia y soportes**: Conservar de manera íntegra, organizada y disponible la documentación soporte de la ejecución de los recursos, incluyendo actos administrativos, contratos, pagos, informes y demás documentos que acrediten su correcta utilización. **f) Reintegro de saldos**: Reintegrar al Departamento los recursos no comprometidos o no ejecutados una vez finalizadas las actividades financiadas, de conformidad con las instrucciones que para el efecto se impartan y con la normatividad presupuestal aplicable. **g) Control y responsabilidad**: Someter la ejecución de los recursos a las acciones de control fiscal, disciplinario y demás mecanismos de vigilancia que ejerzan las autoridades competentes, siendo responsable por cualquier uso indebido o irregular de los mismos, disciplinarias y penales a que haya lugar.

Parágrafo. *Consecuencias del incumplimiento.* El incumplimiento total o parcial de las obligaciones de seguimiento, reporte de información, entrega oportuna de los informes mensuales, remisión de los soportes técnicos, administrativos, financieros y contractuales requeridos por el DAGRAN y por la Secretaria de Educación, así como la negativa u

obstrucción a las actividades de seguimiento y verificación que adelante el Departamento, constituirá incumplimiento de las condiciones establecidas para la presente transferencia de recursos y dará lugar, según la gravedad del caso, a que el DAGRAN y la Secretaria de Educación:

a) Requiera formalmente al municipio para que subsane el incumplimiento dentro del mes siguiente a la solicitud de subsanación.

b) Suspenda el trámite de nuevas solicitudes de apoyo o de transferencia de recursos con cargo al Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, mientras persista el incumplimiento, sin perjuicio de aquellas que deban atenderse por razones de urgencia manifiesta, calamidad pública o para la protección de la vida e integridad de la población.

c) Solicite el reintegro de los recursos cuando se evidencie imposibilidad de verificar su correcta destinación, incumplimiento grave de las obligaciones previstas en la presente resolución o se configure alguna de las causales legales para ello.

d) Ponga los hechos en conocimiento de los organismos de control competentes, cuando del incumplimiento puedan derivarse presuntas responsabilidades fiscales, disciplinarias, penales o de cualquier otra naturaleza.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las demás acciones administrativas y legales a que haya lugar conforme a la Constitución, la Ley 1523 de 2012 y las demás normas aplicables.

Artículo 5. *La administración de los recursos.* Será responsabilidad del representante legal de la entidad receptora, constituyéndose en ordenador del gasto de los mismos.

Artículo 6. *Plazo para la ejecución*. Los recursos transferidos mediante la presente resolución deberán ser ejecutados en la presente vigencia fiscal, sin exceder el día 15 de diciembre de 2026, por el respectivo municipio de conformidad con los plazos establecidos en el Plan de Acción Específico – PAE- aprobado para cada actividad. Será responsabilidad del municipio velar por el cumplimiento de dichos plazos, así como adelantar los ajustes necesarios en el cronograma del PAE en caso de requerirse, en coordinación con la entidad departamental y de conformidad con la normativa vigente.

Parágrafo primero. El incumplimiento injustificado de los plazos establecidos en el PAE podrá ser causal de requerimiento formal por parte de la entidad departamental, sin perjuicio de las demás acciones legales o administrativas a que haya lugar. El ente receptor de los recursos transferidos, deberá reportar todos los documentos que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de la transferencia efectuada, así como también informes sobre el avance de los proyectos o actividades desarrolladas. Estos informes darán cuenta, entre otros aspectos, sobre la legalización de los recursos y el avance físico y financiero en la ejecución.

Parágrafo segundo. Una vez realizada la transferencia de los recursos, la entidad receptora deberá iniciar inmediatamente las gestiones y acciones necesarias para su ejecución. Si transcurrido dos (02) meses después de la aprobación y transferencia de los recursos sin haberse celebrado el contrato o el convenio o efectuado las entregas, ni se ha evidenciado el inicio de la ejecución financiera mediante el respectivo giro, pago, o traslado a los beneficiarios o contratistas, el DAGRAN, solicitará a la entidad las explicaciones de su falta de ejecución. En caso de que las justificaciones presentadas no sean satisfactorias, se requerirá la devolución inmediata de los recursos transferidos, sin perjuicio de las acciones administrativas o legales a que haya lugar.

Artículo 7. *Reintegro de los recursos*. La entidad receptora reintegrará al FDGRD los recursos que no se ejecuten o que hayan ejecutado para fines distintos a los determinados en la transferencia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud del DAGRAN.

RESOLUCION

(27/08/2026)

Los rendimientos financieros deberán ser reportados de manera mensual y reintegrados al departamento en la misma periodicidad, teniendo en cuenta la duración de la ejecución de los recursos a transferir. La no devolución de los recursos, implicará responsabilidades de tipo disciplinario, fiscal y penal según las normas que resulten aplicables.

Artículo 8. *Anexos*. Hacen parte de esta resolución, los siguientes anexos:

1. Acta Consejo Municipal Gestión Riesgo y Listado de Asistencia.
2. Decreto calamidad pública Municipal.
3. PAE Municipal.
4. Certificado Cuenta Bancaria del FMGRD.
5. Oficio solicitud suscrito por el alcalde.
6. Diagnósticos enviados por los municipios o rectores de las Instituciones Educativas a la secretaria de Educación.
7. Presupuesto detallado.
8. Cotizaciones.
9. Certificación de las alcaldías donde se indican las afectaciones ocasionadas por las lluvias del mes de febrero de 2026 que ocasionaron el decreto de calamidad.
10. Decreto de declaratoria Departamental y su respectiva prorroga.
11. PAE Departamental.

Artículo 9. *Cierre*. El cierre de la resolución se efectuará en los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo definido en el artículo séptimo de la presente resolución. En esta etapa se revisará la ejecución, los rendimientos y/o la devolución de los valores no ejecutados a que haya lugar. Las partes firmarán un acta de cierre en la cual conste la declaratoria de paz y salvo por los compromisos adquiridos en desarrollo de esta resolución.

Artículo 10. *Comunicación*. El presente acto administrativo se comunicará al municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia.

Artículo 11. *Vigencia*. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Medellín, 27/08/2026

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PAREDES ZUNIGA
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

ROL	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Laura Isabel Aristizabal – Abogada contratista DAGRAN		26/08/2026
Revisó	Claudia Patricia Arias – Profesional Universitaria DAGRAN		26/08/2026
aprobó	Iván Dario Uribe – Director Asuntos Legales Secretaria de Educación		27/08/2026
Aprobó	Jorge Alexander Palacio Martínez – Director De Infraestructura Física y Tecnológica		27/08/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			